



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00391-00

Por reunir la demanda las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** (responsabilidad civil extracontractual), promovida por **NASSLI LISBLEIDY LOBO ALVARADO y HAROLD EDUARDO LOBO ALVARADO**, en contra de **JAVIER ANDRÉS TÉLLEZ CLAVIJO**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por los demandantes en el libelo de la demanda, se reconoce en favor de estos **AMPARO DE POBREZA**, bajo los lineamientos del artículo 151 y siguientes del C.G.P.

Con fundamento en lo anterior y en lo dispuesto en el artículo 590 ib., como medida cautelar se decreta la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas FOO – 972 y en los inmuebles identificados con FMI No. 50N - 793707, 50N - 793730 y 50N - 793667 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá, referidos como de propiedad del demandado. Líbrense los oficios respectivos a la Oficina de Tránsito o Movilidad y de Registro respectivas.

Se reconoce personería a la Dra. MARCELA ASTRID ROJAS JIMÉNEZ como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 158 del 27-nov-2023